

RADICACIÓN **080014189008-2020-00626-00**

PROCESO: **VERBAL**

DEMANDANTE: **WILLIAM SEGUNDO PEÑARANDA AYALA.**

DEMANDADO: **BBVA SEGUROS COLOMBIA**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2020-00626-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 17 de 2021.

**SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, **WILLIAM SEGUNDO PEÑARANDA AYALA**, a través de apoderado judicial, presentó demanda verbal, contra la sociedad **BBVA SEGUROS COLOMBIA**, para que se le ordene a pagar la suma de \$4.508.000,00 por concepto de capital exigible en el contrato de seguro denominado **HURTO TARJETAS TLMK No. 00130724054721204091**, más los intereses corrientes y moratorios desde el 7 de mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación, las costas del proceso y agencias en derecho.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

Ahora bien, a efectos de determinar la competencia por factor territorial es del caso traer a colación lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 28 del C.G.P que en su tenor literal dispone:

“En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.

Descendiendo al caso bajo estudio se evidencia que según lo narrado en los hechos de la demanda, el capital cuyo hurto da lugar al presente litigio, fue retirado en la sucursal bancaria BBVA METROPOLITANO situada en la Carrera 28 # 58 – 128 dentro del Centro Comercial Metropolitano de Soledad Atlántico; y el domicilio principal de la entidad accionada se encuentra en Bogotá tal como se manifiesta en el acápite de notificaciones el cual es Carrera 7 No. 71 – 52 Torre A Piso 12, y se constata en el certificado de la Cámara Comercio, por lo que correspondía a prevención del demandante escoger entre los funcionarios judiciales competentes de Bogotá y Soledad.

En ese orden de ideas, los jueces competentes para conocer el presente asunto son los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y de Soledad, y no los jueces de la misma categoría de este Distrito.

En virtud de lo anterior, se rechazará la presente demanda por falta de competencia territorial y se ordenará su envío los Jueces de Pequeñas Causas de Soledad- Atlántico, de conformidad con lo preceptuado en numeral 5° del artículo 28 del C.G.P .

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia, en razón del territorio para conocer del presente proceso, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia



SEGUNDO: Remitir la presente demanda a los Jueces de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple de Soledad Efectúese el correspondiente reparto a través de la plataforma TYBA. Líbrese oficio por secretaría.

TERCERO: Des anotar la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05922d522539446e5967c7c146877ced47c055af0fc7813da8dc00d0963df81**

Documento generado en 17/02/2021 04:31:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia